



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

# INFORME FINAL

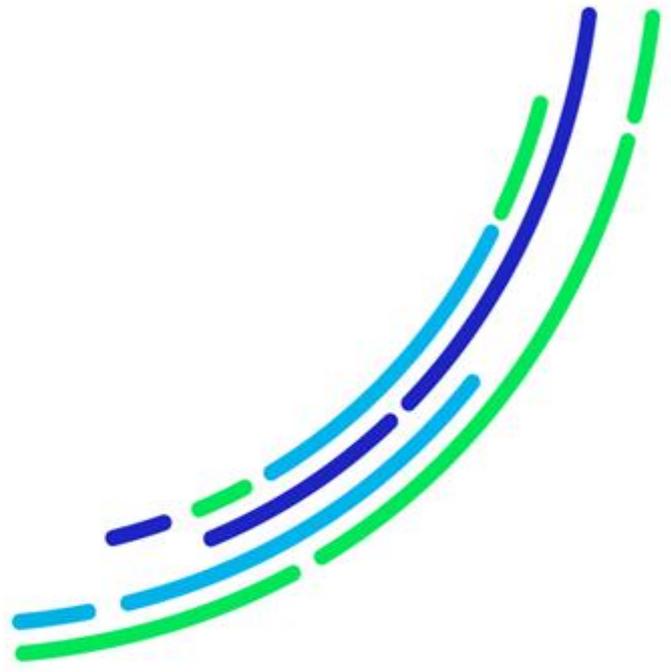
## SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

INFORME N° 113/2022  
19 DE ABRIL DE 2022



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

**16** PAZ, JUSTICIA  
E INSTITUCIONES  
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

## ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	1
JUSTIFICACIÓN.....	3
ANTECEDENTES GENERALES.....	3
OBJETIVO.....	4
METODOLOGÍA.....	5
UNIVERSO Y MUESTRA.....	5
<b>RESULTADO DE LA AUDITORÍA</b>	
<b>I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....</b>	<b>6</b>
1 Situaciones de riesgo no controladas por la entidad.....	6
1.1 Incumplimiento del plan de auditoría del año 2020.....	6
1.2 Debilidad de la unidad de auditoría interna como parte de la estructura de control interno.....	8
1.3 Cuentas corrientes.....	9
a Error en la denominación del ítem conciliatorio.....	9
b Falta de correlatividad en cheques emitidos.....	10
<b>II EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....</b>	<b>11</b>
2 Inexistencia de orden de trabajo establecida en las bases de licitación.....	11
3 Falta de definición formal de distribución de gastos.....	12
4 Plazo para la presentación de ofertas no ajustado a la normativa de compras públicas.....	13
<b>III EXAMEN DE CUENTAS.....</b>	<b>17</b>
5 Diferencia entre la UF pactada y la considerada para el pago.....	17
6 Servicios pagados no acreditados.....	19
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>21</b>
<b>ANEXOS</b>	
1 Ejecución del Plan de Auditoría año 2020.....	24
2 Cálculo valor UF a la fecha de pago de la factura.....	28
3 Estado de Observaciones del Informe Final N° 113, de 2022.....	29



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

**RESUMEN EJECUTIVO**

**Informe Final N° 113, de 2022**

**Subsecretaría de Derechos Humanos**

**Objetivo:** Efectuar una auditoría a los gastos del Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos, realizados durante el año 2020.

**Preguntas de Auditoría:**

- ¿Cumplió la Subsecretaría de Derechos Humanos con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes respecto de los gastos del Programa de Derechos Humanos?
- ¿Se encuentran las transacciones debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas y respaldadas?
- ¿Estableció la entidad medidas de monitoreo y control que permitan velar por la correcta aplicación de los recursos ejecutados y el cumplimiento de los fines previstos?

**Principales resultados**

- Se comprobó que la Subsecretaría de Derechos Humanos no se ajustó al plazo establecido en la normativa de compras públicas -artículo 25 del decreto N° 250, de 2004, reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios-, para la recepción de las ofertas, correspondiente a 20 días corridos desde la publicación de la licitación pública identificada con el ID N° 957865-9-LQ20, para la contratación del servicio de arriendo e implementación de una plataforma de software de gestión de personas y el servicio de Data Center (Hosting). En efecto, se verificó que la oferta del proveedor Coder Hub SPA., RUT 76.734.221-7, fue declarada inadmisibles por no presentar la plataforma de software requerida, en el cuarto y quinto día hábil siguiente a la publicación de las bases, lo que implicó, en definitiva, adjudicar a la empresa Browse Ingeniería de Software S.A., por un período de 36 meses y por el monto total de \$197.993.628, entidad con la cual se mantenía el sistema en uso a la fecha de la contratación.

Al respecto, la citada Subsecretaría deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así disponga su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Adicionalmente, deberá, en lo sucesivo, ceñirse estrictamente a las disposiciones de ley N° 19.886, y su reglamento, contenido en el citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

- Se verificó que en la contratación de los servicios de la empresa “Partner And Success”, denominados “Generando contención y activando resciliencia, en los equipos en tiempos de COVID Fase II”, a partir del convenio marco identificado con el ID 801115062239-4-LR16, no se contó con la orden de trabajo exigida en las bases de licitación, necesaria para controlar la entrega de los servicios en los plazos establecidos y la determinación de eventuales multas por incumplimiento de éstos.

En razón de lo expuesto, la Subsecretaría deberá adoptar las medidas necesarias para que sus próximas contrataciones se ajusten cabalmente a las condiciones que rijan la licitación y, en los casos que proceda, tener en consideración lo instruido en el memorándum N° 853, de 2022, de la jefatura de la División de Administración y Finanzas, en cuanto a que exista una orden de trabajo que permita identificar las fechas de inicio y término de los servicios y determinar si se incurrió en algún incumplimiento que amerite la aplicación de multas.

- Se estableció que la Subsecretaría no ha definido formalmente, mediante un acto administrativo, los criterios que aplica en la distribución de gastos, en los casos en que éstos se comparten entre los subtítulos 22 y 24 del presupuesto -recursos propios de la Subsecretaría o del Programa de Derechos Humanos-. La formalización de tales criterios deberá ser acreditada documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se verificó que la unidad de auditoría interna de la Subsecretaría de Derechos Humanos no dio cabal cumplimiento al plan anual de auditoría del año 2020, y que no cuenta con una adecuada separación de funciones.

La Subsecretaría deberá implementar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los futuros planes anuales de auditoría -que considere la eventual incorporación de personal adicional a la Unidad de Auditoría Interna, según manifestó en su respuesta-, y la adecuada división de tareas, respecto de la planificación, ejecución y seguimiento de los planes de la unidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PMET/PREG  
N° 16.055/2021

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 113, DE  
2022, SOBRE AUDITORÍA AL PROGRAMA  
DE DERECHOS HUMANOS, DE LA SUBSE-  
CRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS.

---

SANTIAGO, 19 de abril de 2022.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los gastos del Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos, realizados durante el año 2020.

## JUSTIFICACIÓN

El presente examen fue incorporado en el plan operativo anual de esta Entidad de Control, teniendo en consideración que la Subsecretaría de Derechos Humanos no ha sido objeto de revisiones por parte de la Contraloría General de la República desde el año 2018, y por los eventuales riesgos levantados durante la planificación, relacionados, principalmente, con los controles presupuestarios y contables sobre la materia precisada.

Además, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

## ANTECEDENTES GENERALES

El artículo segundo de las disposiciones transitorias de la ley N° 20.885, que Crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y Adecúa la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia -actual Ministerio de Justicia y

AL SEÑOR  
RENÉ MORALES ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Derechos Humanos-, dispone el traspaso desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, de "todas las funciones y atribuciones que se derivan del artículo 10 transitorio de la ley N° 20.405, para el Programa de Derechos Humanos creado por el decreto supremo N° 1.005, del Ministerio del Interior, promulgado y publicado el año 1997, incluidas aquellas destinadas al ejercicio de las funciones o actividades asignadas al organismo a que se refiere la ley N° 19.123."

Por su parte, el artículo 8° de la misma ley establece que las funciones de la mencionada Subsecretaría consisten en "prestar asesoría y colaboración directa al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el diseño y elaboración de las políticas, planes y programas relativos a la promoción y protección de los derechos humanos. El Subsecretario de Derechos Humanos es el jefe superior de la Subsecretaría de Derechos Humanos y colaborador inmediato del Ministro en las materias de su competencia y, en caso de ausencia o inhabilidad del Subsecretario de Justicia, su subrogante legal."

Cabe consignar, además, que la ley N° 21.192, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, dispone, en su glosa N° 04, de la partida 10, capítulo 06, programa 01, correspondiente al presupuesto de la Subsecretaría de Derechos Humanos, que con cargo al Programa de Derechos Humanos, la entidad auditada "...podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, para la prosecución de las funciones o en actividades asignadas al organismo a que se refiere la Ley N° 19.123 y aquellas que se derivan del artículo 10° transitorio de la Ley N° 20.405, así como para la conservación y custodia de la documentación y archivos generados por este."

En dicho contexto, la citada Ley de Presupuestos, año 2020, asignó para la ejecución del Programa de Derechos Humanos, un monto de M\$1.595.668.

Por medio del oficio N° E191.564, de 7 de marzo de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos el preinforme de auditoría N° 113, de 2022, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que concretó por medio de su oficio N° 197, ingresado a esta Entidad de Control el 11 de marzo de igual año.

## **OBJETIVO**

Efectuar una auditoría a los gastos del Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos, realizados durante el año 2020.

La finalidad de la revisión es verificar si la entidad estableció medidas de monitoreo y control que permitan velar por la correcta aplicación de los recursos ejecutados y el cumplimiento de los fines previstos, asimismo,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

determinar si la entidad ha cumplido con la normativa legal y reglamentaria sobre la materia sujeta a revisión y si las transacciones se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la mencionada Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Establece normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República y deja sin efecto la resolución N° 20, de 2015, de este origen, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba normas de control interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el universo a revisar durante el período examinado se estableció considerando los egresos totales efectuados por la entidad respecto del Programa de Derechos Humanos, relacionados con honorarios y otros gastos, correspondientes a 372 y 347 registros, equivalentes a \$ 515.889.521 y \$ 304.871.239, respectivamente.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, considerando para dichos efectos, los pagos de mayor cuantía por el tipo de egreso precisado, cuyas muestras ascienden, respecto de los honorarios, a 32 registros, correspondientes a \$ 74.152.097, y en cuanto a los otros gastos, a 18, alcanzando a \$ 80.022.010, los que equivalen al 14,4% y 26,2%, respectivamente, en razón del universo antes identificado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Tabla N° 1: Universo y muestra

Materia Específica	Universo		Muestra Estadística		Total Examinado	
	\$	#	\$	#	\$	%
Egresos por honorarios	515.889.521	372	74.152.097	32	74.152.097	14,4
Otros egresos	304.871.239	347	80.022.010	18	80.022.010	26,2
Totales	820.760.760	719	154.174.107	50	154.174.107	18,8

Fuente: Comprobantes de egreso informados por la Subsecretaría de Derechos Humanos.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, asimismo, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

#### 1. Situaciones de riesgo no controladas por la entidad

##### 1.1 Incumplimiento del plan de auditoría del año 2020

El plan de auditoría año 2020 de la Subsecretaría de Derechos Humanos fue aprobado mediante la resolución exenta N° 578, de 30 de diciembre de 2019, de ese origen, y modificado por su similar N° 242, de 28 de agosto de dicha anualidad, en atención a -según se expresa en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

considerandos de este último acto administrativo-, los efectos ocasionados por la pandemia COVID-19 en el trabajo presencial, así como en las horas disponibles para la realización de las actividades de auditoría y que el equipo de auditoría está conformado por un único profesional.

Requeridos los antecedentes en cuanto a la ejecución del indicado plan, en su versión modificada, la auditora interna entregó la documentación de respaldo de las tareas realizadas, determinándose el incumplimiento de cuatro actividades de aseguramiento; seis de seguimiento, y seis rutinarias, en la forma que se indica en el anexo N° 1, lo que da cuenta de una debilidad del proceso de control interno de la entidad auditada.

La situación expuesta no guarda armonía con lo establecido en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, según los cuales los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y arbitrar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de eficiencia y eficacia, en el entendido que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos por el organismo de que se trate.

Asimismo, no se condice con los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por cuanto se advierte que el servicio no habría actuado con el debido acatamiento de éstos en el desarrollo de sus funciones.

La Subsecretaría de Derechos Humanos en su oficio de respuesta indica al respecto que, efectivamente, debido a la condición unipersonal de la Unidad de Auditoría Interna y a los efectos en el trabajo presencial producidos por la pandemia COVID-19, no fue posible cumplir el 100% de las actividades planificadas para el período 2020.

No obstante, hace presente la existencia de otros trabajos realizados por dicha unidad que no fueron incorporados en el mencionado Preinforme N° 113, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora, y de algunos encontrados con posterioridad que informa con su respuesta, precisando, en resumen, que cuatro actividades de aseguramiento; tres de seguimiento; y una rutinaria no habrían sido cumplidas en el año 2020, lo que equivale al 26% de las actividades planificadas, según se aprecia en el aludido anexo N° 1.

En dicho contexto, la entidad auditada concluye que se considera necesaria la incorporación de un/a profesional que facilite la ejecución del plan anual de auditoría, por lo que señala que se estudiarán las posibilidades de proveer a la Unidad de Auditoría Interna de otro/a profesional.

Pues bien, teniendo en consideración que la situación observada es un hecho consolidado, lo objetado se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

De conformidad con lo anterior, la Subsecretaría deberá implementar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los futuros planes anuales de auditoría, que considere la eventual incorporación de personal adicional a la Unidad de Auditoría Interna, según manifestó en su respuesta.

## 1.2 Debilidad de la unidad de auditoría interna como parte de la estructura de control interno

De conformidad con lo establecido en los acápites 78 y 82 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia, las unidades de auditoría interna al seguir de cerca las operaciones están en mejor posición de evaluar constantemente la idoneidad y la eficacia de los controles internos y el grado de cumplimiento, y constituyen un elemento importante del control interno ya que permiten mejorar continuamente las operaciones de la institución. En tal sentido, dichas unidades deben ser exhaustivas y suficientes.

Asimismo, acorde con el acápite 54 de la misma resolución, las tareas y responsabilidades ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes.

En relación con lo descrito, se verificó que la auditoría interna de la Subsecretaría está encomendada a una sola persona, circunstancia que, según se indicó en la citada resolución exenta N° 242, de 2020, fue una de las razones para modificar el plan de auditoría por la imposibilidad de dar pleno cumplimiento a éste. Por otra parte, aquello infringe la norma de control de la necesaria división de tareas, siendo la misma funcionaria encargada de todas las actividades de planificación, ejecución y seguimiento de los planes de la unidad.

Sobre el particular, la aludida Subsecretaría informa que, debido a la cantidad de actividades planificadas y al carácter unipersonal de la referida unidad de auditoría interna, lo que tal como se indicara en el punto anterior, ha provocado tanto modificaciones a los planes de auditoría como el incumplimiento de los mismos, se encuentra evaluando la posibilidad de contratar un profesional que facilite la ejecución de éstos y establecer la segregación de funciones como norma de control interno.

Ahora bien, en atención a que la autoridad se compromete a evaluar la factibilidad de reforzar la unidad de auditoría interna con la contratación de otra persona funcionaria, para efectos de facilitar una adecuada segregación de funciones, medida que sólo podrá validarse en el futuro, la observación se mantiene.

En dicho contexto y de manera similar a lo señalado en el punto anterior, la entidad deberá implementar las medidas que resulten necesarias para garantizar la adecuada división de tareas, respecto de la planificación, ejecución y seguimiento de los planes de la unidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

1.3 Cuentas corrientes

a. Error en la denominación del ítem conciliatorio

De la revisión practicada a la cuenta corriente N° 9006559, del Banco del Estado de Chile, se constató que, en diciembre de 2020, se registró en el concepto “Cheques Girados y No Cobrados Mayor” un monto total de \$39.070.564, no obstante corresponder a transferencias electrónicas registradas en la institución financiera al mes siguiente de su registro en SIGFE, conforme se detalla a continuación:

Tabla N° 2: Detalle de movimientos mal denominados en conciliación bancaria

Fecha	N° Documento	Nombre	Monto \$
04-01-2021	00001720	Recoleta	7.971.086
04-01-2021	7090450 – 7011324 -7093740	Remuneración Consuelo Álvaro y Gabriel (*)	3.083.395
07-01-2021	0001720	Reajuste	5.205.098
07-01-2021	0001720	Aguinaldo honorarios	1.107.732
07-01-2021	7081083	Impuestos	22.744.550
07-01-2021	0001720	Pagos asociados a rem reliquidación	10.607
04-01-2021	7072648	Reintegro por Ley de redondeo en devolución de cajas chicas	3
04-01-2021	No se indica en cartola bancaria	Devolución saldos cajas ( 560.000 + 491.910 ) -3	\$ -1.051.907
		TOTAL	39.070.564

Fuente: Detalle de ítems conciliatorios de la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2020, proporcionado por la Subsecretaría de Derechos Humanos.

(\*) Detalle consignado en la conciliación bancaria.

En tal sentido, por no corresponder a una operación de pago mediante la emisión de un cheque, el movimiento bancario debió registrarse en la conciliación bancaria del mencionado mes de diciembre de 2020, en un ítem que identifique movimientos relacionados con giros pendientes de cobro, los que, en el caso de la Subsecretaría, señala en la apuntada conciliación como “Giros en Mayor Pendientes de Cobro”.

Lo anterior, contraviene lo establecido en numeral 38 de la antes aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de eficiencia o eficacia; asimismo, vulnera lo previsto en el numeral 60, del mismo texto, que indica, en síntesis, que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, considerando, entre otros aspectos, la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En su respuesta, la Subsecretaría de Derechos Humanos informa que, dado que el concepto "Cheques o cuentas giradas por la entidad y no cobradas" utilizado en las conciliaciones bancarias para referirse a cheques, o bien, transferencias electrónicas registradas en la institución financiera al mes siguiente de su registro en SIGFE, podría generar interpretaciones erradas y asociar dichos movimientos a una operación de pago sólo mediante cheque, se modifica el formato de la conciliación, incorporándose el Ítem "Giros en Mayor Pendientes de Cobro". Añade que, el cambio se aplicará a partir de la conciliación bancaria del mes de marzo.

Al tenor de lo expuesto y en consideración a que el hecho observado constituye una situación consolidada, se mantiene lo objetado, debiendo la citada Subsecretaría aplicar, en las sucesivas conciliaciones bancarias, la modificación del formato que informa, incorporando el Ítem "Giros en Mayor Pendientes de Cobro", de tal manera de que se eviten situaciones como la descrita.

b. Falta de correlatividad en cheques emitidos

Se verificó la falta de correlatividad de los primeros cheques emitidos en el año 2021, de la citada cuenta corriente N° 9006559 del Banco del Estado de Chile, situación que se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Falta de correlatividad de cheques

N° cheque	Fecha de giro	Fecha pago	Monto \$
1877698	07/04/2021	07/04/2021	641.621
1877699	12/01/2021	20/01/2021	650.000
1877700	12/01/2021	20/01/2021	650.000
3355301	07/04/2021	08/04/2021	253.790
3355302	12/05/2021	12/05/2021	644.126

Fuente: Elaboración propia, en base a copia de los cheques proporcionados por la entidad en actas de entrega de 7 y 14 de enero de 2022.

La situación descrita no se aviene con lo dispuesto en los mencionados numerales 38 y 60, de la citada resolución N° 1.485, de 1996, en los mismos términos señalados en el literal anterior, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de eficiencia o eficacia, y que debe existir una debida supervisión del trabajo del personal, con la finalidad de la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas.

La citada Subsecretaría responde sobre la materia objetada que, el cheque N°1877698 tuvo como finalidad liquidar las cotizaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

previsionales de diciembre 2020, lo que finalmente se concretó mediante transferencia electrónica. Agrega, que el referido documento, por error involuntario, no fue timbrado como “NULO”, quedando como único cheque disponible del talonario que va desde el correlativo N° 1877601 al N° 1877700, luego del giro de los cheques N° 1877699 y N° 1877700, para la emisión de fondos globales de enero 2021.

Luego, expone que, en abril de 2021, al emitir los segundos anticipos de fondos globales 2021, se utilizó el primer documento del talonario que va desde el cheque N° 3355301 al cheque N° 3355400 y que, como el cheque N° 1877698 no se encontraba con el timbre "NULO", fue erróneamente utilizado para emitir el segundo anticipo del fondo global de la Unidad Programa de Derechos Humanos, afectando así la correlatividad.

Añade que, como medida de control, desde noviembre 2021 el talonario de cheques utilizado por la Subsecretaría de Derechos Humanos se encuentra parametrizado en el Sistema para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE v2, lo que permite controlar la correlatividad de los documentos emitidos.

Sin perjuicio de la medida informada por la Subsecretaría -con aplicación en un período posterior al examinado- y en atención a que lo objetado constituye un hecho consolidado, se mantiene la observación.

En dicho contexto, la aludida Subsecretaría deberá supervisar los controles implementados, para en que en el futuro no se afecte la correlatividad de los cheques emitidos.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 2. Inexistencia de orden de trabajo establecida en las bases de licitación

De la revisión efectuada a los antecedentes que respaldan la contratación de los servicios de la empresa “Partner And Success”, denominados “Generando contención y activando resciliencia, en los equipos en tiempos de COVID Fase II”, a partir del convenio marco identificado con el ID 801115062239-4-LR16, orden de compra N° 957865-131-CM20, por un monto total de 180 UF, se verificó que el acápite 10.12.1 de las bases de la licitación del indicado convenio marco, dispone que el adjudicatario puede ser sancionado por la entidad con multas por atrasos en la entrega de los informes comprometidos. En tal sentido, se señala que las multas corresponden a un 2% del valor total de los servicios contratados por cada día hábil de retraso, respecto del plazo establecido en la orden de trabajo, para el servicio completo o los hitos que ahí se especifiquen, con un tope de 10 días hábiles.

Pues bien, cabe consignar que, entre los documentos remitidos por la Subsecretaría no se encuentra la referida orden de trabajo, en consecuencia, se desconoce el plazo definido para la entrega de los servicios, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

permita determinar si la consultoría se realizó en los tiempos previstos y si incurrió en algún incumplimiento que ameritara la aplicación de multas.

Lo expuesto no se condice con lo establecido en el artículo 18 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, en orden a que cada convenio marco se registrará por sus bases y, además, que las órdenes de compra deberán ajustarse a las condiciones licitadas, ofertadas y finalmente adjudicadas por la Dirección de Compra y Contratación Pública.

Asimismo, la situación descrita no se condice con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, antes mencionada, que obligan a la autoridad, así como a funcionarios y funcionarias a velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y actuar conforme a los principios de responsabilidad y control en el cumplimiento de sus funciones.

En su contestación, la Subsecretaría de Derechos Humanos señala que, si bien no se tuvo a la vista una orden de trabajo que identifique el plazo definido para la entrega de los servicios, éstos fueron desarrollados por etapas, entre el 7 y 20 de julio de 2020, a través de 9 sesiones participativas, en conformidad a los objetivos planteados.

Agrega que, mediante memorándum N° 853, de 10 de marzo de 2022 -que adjunta a su oficio de respuesta-, la jefatura de la División de Administración y Finanzas ha instruido a la jefatura de la Unidad de Gestión Financiera y Servicios Generales, en cuanto a que ante eventuales futuras contrataciones de servicios de reclutamiento, selección y consultorías en desarrollo y gestión de personas, se exija al proveedor la orden de trabajo respectiva, que permita identificar las fechas de inicio y término de la consultoría y determinar si se incurrió en algún incumplimiento que amerite la aplicación de multas.

Pues bien, en atención a que la situación observada corresponde a un hecho consumado, y que la medida dispuesta es de aplicación futura, se mantiene lo objetado.

Al respecto, esa Subsecretaría deberá adoptar las medidas necesarias para que sus próximas contrataciones se ajusten cabalmente a las condiciones que rijan la licitación y, en los casos que proceda, tener en consideración lo instruido en el memorándum N° 853, de 2022, de la jefatura de la División de Administración y Finanzas, en cuanto a que exista una orden de trabajo que permita identificar las fechas de inicio y término de los servicios y determinar si se incurrió en algún incumplimiento que amerite la aplicación de multas.

### 3. Falta de definición formal de distribución de gastos

Producto de la revisión efectuada a los gastos examinados, se estableció que en algunos casos la imputación presupuestaria de éstos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

se distribuye en el Programa de Derechos Humanos -asignación 24.03.001- y con cargo a los recursos propios de la Subsecretaría, en distintos porcentajes.

Consultada la Jefa de la Unidad de Gestión Financiera y Servicios Generales de la Subsecretaría de Derechos Humanos, doña Patricia Acevedo Tapia, sobre la formalización del criterio que se utiliza para determinar la referida distribución de gastos, indicó que dicho proceder no se encuentra establecido en un documento o acto administrativo formal, por lo que la asignación se realiza analizando el tipo de gasto al que corresponde en cada caso.

La situación descrita no se encuentra en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración, en orden a que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

De la misma forma, atendido el principio de transparencia recogido en el artículo 13, inciso segundo, de la ley N° 18.575, el ejercicio de una facultad discrecional debe permitir y promover el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de la función pública (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.305, de 2015, de este origen).

La entidad auditada en su respuesta expone que se procederá a establecer mediante acto administrativo de la jefatura superior del servicio, los criterios a aplicar en la distribución de gastos, en los casos de asignación conjunta en los subtítulos 22 y 24, en el momento del registro del compromiso presupuestario, adjuntando como antecedentes el criterio definido y su forma de cálculo. Lo anterior, con el objeto de permitir y promover el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de la función pública.

Pues bien, en atención a que la entidad confirma el hecho observado e informa medidas tendientes a su regularización, que aún no se han concretado, corresponde mantener la objeción.

Acorde a lo comprometido, la Subsecretaría deberá establecer, mediante un acto administrativo, los criterios de distribución de gastos, en los casos de asignación conjunta de los subtítulos 24 y 22 del presupuesto -Programa de Derechos Humanos y recursos de la Subsecretaría-, sobre lo cual debe informar documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

#### 4. Plazo para la presentación de ofertas no ajustado a la normativa de compras públicas

La Subsecretaría de Derechos Humanos contrató mediante la modalidad de convenio marco ID N° 2239-17-LP11, el “Sistema Integrado de Gestión de Personas” -SIGPER-, con el proveedor Browse Ingeniería de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Software S.A., por un período de 12 meses, con vigencia a partir de julio de 2019 y por un monto total de UF 1.570,8 -monto mensual de UF 130,9-.

Luego, una vez finalizado el precisado convenio, la Subsecretaría procedió a contratar por medio de un trato directo, aprobado a través de la resolución exenta N° 190, de 30 de junio de 2020, al mismo proveedor, extendiendo el servicio por 9 meses, manteniendo el costo mensual y las condiciones impuestas en la contratación original.

En seguida, el 19 de noviembre de 2020, a través de la resolución exenta N° 309, la entidad procedió a llamar a licitación pública, identificada con el ID N° 957865-9-LQ20, y a aprobar las bases administrativas y técnicas y anexos para un proceso de compra mayor o igual a 2.000 UTM y menor a 5.000 UTM, para la contratación de servicio de arriendo e implementación de una plataforma de software de gestión de personas y el servicio de Data Center (Hosting), por un período de 36 meses.

Pues bien, de la revisión de los antecedentes de la mencionada licitación se advierte que, en el punto 6 “Período de consultas, aclaraciones, respuestas. Apertura”, de la apuntada resolución exenta N° 309, de 2020, se indica la “Fecha presentación de Plataforma (Obligatoria y Excluyente)”, estableciéndola para el cuarto y quinto día hábil siguiente a la publicación de las bases.

En dicho contexto, se abrieron las postulaciones a la licitación el 19 de noviembre de 2020, considerando los días 25 y 26 de dicho mes para la presentación de la mencionada plataforma de software, y el 9 de diciembre del mismo año, como cierre de recepción de ofertas.

Posteriormente, el servicio emitió la resolución exenta N° 325, de 16 de diciembre de 2020, la cual aprueba acta de apertura y declara la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas presentadas en proceso de licitatorio en cuestión.

En lo que interesa, en el punto 2 del mencionado documento, se declaró como admisible la propuesta del proveedor Browse Ingeniería de Software S.A. -con el cual se mantenía el sistema en uso a esa fecha-; y, en el punto 4, “procede a declarar inadmisibile la oferta del proveedor Coder Hub SPA. RUT 76.734.221-7, por no presentación de plataforma en plazo y cumpliendo los requisitos expresamente establecidos en las bases de licitación.”.

Por último, mediante la resolución exenta N° 19, de 15 de enero de 2021, se adjudicó el servicio de arriendo e implementación de una plataforma de software de gestión de personas y el servicio de arriendo de data center (Hosting) a la empresa Browse Ingeniería de Software S.A., por un período de 36 meses y por el monto total de \$197.993.628.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

De la situación expuesta se evidencia el incumplimiento a lo dispuesto en el decreto N° 250, de 2004, que aprueba el citado reglamento de la ley N° 19.886, específicamente respecto de lo establecido en el artículo 25, Plazos mínimos entre llamado y recepción de ofertas, el cual señala que “Cuando el monto de la contratación sea igual o superior a 1.000 UTM e inferior a 5.000 UTM, el llamado deberá publicarse en el Sistema de Información de la Dirección con una antelación de a lo menos 20 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas.”, toda vez que la cláusula excluyente en la resolución exenta N° 309, de 2020, estableció para la presentación de la Plataforma de software, que era parte integrante de las ofertas, el cuarto y quinto día hábil siguiente a la publicación de las bases, lo que implicó, en la práctica, 8 días corridos para su cumplimiento.

La Subsecretaría Derechos Humanos hace presente en su oficio de respuesta que, dando cumplimiento a la citada normativa, las bases de la licitación ID 957865-9-L020 se mantuvieron publicadas por un período de 20 días corridos, esto es, desde el 19 de noviembre de 2020 hasta la fecha de cierre de recepción de ofertas el día 9 de diciembre del mismo año.

Agrega que, “si bien los criterios de exclusión son obligatorios dentro de los procesos de compras, en ningún sentido contravienen la publicidad del mismo, y menos la restructuración de los días de publicidad del proceso, considerando que estos son claros y específicos de acuerdo al monto de la contratación (proceso de compra mayor o igual a 2.000 UTM y menor a 5.000 UTM), y en dicho sentido la exclusión y obligatoriedad es en razón que el Servicio requiere tener certeza de los productos que se requieren contratar. Además, técnicamente, dentro de dicho proceso se pueden establecer reuniones informativas, entrega de productos o visitas a terreno, como por ejemplo ocurre en construcción de obras.”.

Asimismo, la autoridad institucional presenta registros extraídos de la plataforma de Mercado Público, mediante los cuales demuestra que el proceso licitatorio se mantuvo publicado en el indicado portal por 20 días corridos, conforme lo dispone el decreto N° 250, de 2004.

En relación con lo argumentado por la Subsecretaría sobre el período en que se mantuvieron publicadas las bases de licitación y la posibilidad de realizar determinadas actividades durante la licitación que se encuentren establecidas en las bases, cabe señalar que aquello no fue cuestionado en el preinforme. No obstante, la entidad auditada no aborda lo observado en cuanto a la transgresión del plazo de presentación de las ofertas mediante la exigencia contenida en las bases de adjuntar la plataforma durante el cuarto y quinto día, a contar de la publicación de ese pliego de condiciones.

Enseguida, es útil precisar que en el punto 12.1 de las bases administrativas que rigieron la licitación de que se trata, contenidas en la citada resolución exenta N° 309, de 2020, en lo referido a la evaluación de la oferta técnica se señala que “para la evaluación de este criterio y funcionalidad del mismo, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

requiere que cada oferente presente su plataforma y sus funcionalidades en relación al requerimiento solicitado en las bases técnicas”.

A su turno, en el punto 4 “Características técnicas” de las bases técnicas, se establecen de forma detallada las características y requerimientos de la plataforma de software de gestión y desarrollo de personas y el servicio data center (hosting), que deben ofrecer los proponentes, pudiendo advertirse, de su mera lectura, que las exigencias para la prestación de los servicios tienen un alto grado de especificidad y que, por otra parte, en dichas bases técnicas no se contempla un apartado con instrucciones que delimiten los aspectos que debe considerar la presentación de esa plataforma dentro del 4° y 5° día siguiente a la publicación del llamado a licitación.

Así entonces, resulta evidente lo expresado en el preinforme en cuanto a que la plataforma de software era parte integrante de las ofertas, de lo que se sigue que la obligación establecida en las bases en orden a adjuntarla en el indicado plazo transgredió lo dispuesto en el citado artículo 25, del decreto N° 250, de 2004, el cual dispone para la presentación de las propuestas un término de veinte días para licitaciones como la de la especie.

De acuerdo lo anterior, y acorde con el criterio contenido en el dictamen N° 61.545, de 2012, se advierte que la Subsecretaría vulneró el principio de transparencia de los actos de la Administración, consagrado en el artículo 13 de la ley N° 18.575, y asimismo, el de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo, contenido en el artículo 9°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, por cuanto la especificidad de los requerimientos, sumada al breve tiempo de que disponían los oferentes para preparar sus propuestas, impidió que, razonablemente, un proveedor que desconociera tales exigencias antes del llamado estuviera en condiciones de presentar una plataforma durante el 4° y 5° día siguiente a la publicación de las bases de licitación, lo cual se ve corroborado por la circunstancia de haber participado dos oferentes y que sólo pudo cumplir con el anotado requisito el proveedor que se hallaba prestando los servicios en cuestión.

Al tenor de lo expuesto, se mantiene lo objetado.

Por lo descrito, la Subsecretaría de Derechos Humanos deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas relacionadas con el incumplimiento de lo establecido en el citado artículo 25, del decreto N° 250, de 2004 -plazos mínimos entre llamado y recepción de ofertas-, toda vez que en la licitación ID 957865-9-LQ20 no se respetó el plazo de 20 días corridos desde la publicación de las respectivas bases para efectos de recibir las ofertas, remitiendo el acto administrativo que disponga su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Adicionalmente deberá, en lo sucesivo, ceñirse estrictamente a las disposiciones de ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

#### 5. Diferencia entre la UF pactada y la considerada para el pago

Se verificó que, mediante en el decreto exento N° 363, de 21 de febrero de 2020, emitido por la Subsecretaría de Derechos Humanos, se aprobó la modificación del contrato de arrendamiento suscrito con la Inmobiliaria Bureo S.A., de las oficinas 32 y 33, ubicadas en Agustinas N° 1235, de la comuna de Santiago.

La cláusula segunda del referido contrato, punto dos, señala, en lo que interesa, que la factura por el servicio “será pagada en forma anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio de la arrendadora, en su equivalente en pesos moneda nacional al día de su pago efectivo”.

De manera similar, se validó que la resolución exenta N° 240, de 26 de agosto de 2020, de la mencionada Subsecretaría, que “Aprueba acuerdo complementario de prestación de servicios de consultoría en tecnología de información y comunicaciones, convenio marco perfiles para desarrollo y mantención de sistemas informáticos ID 2239-3-LP15, con el proveedor Sociedad de Inversiones y Gestión de Negocios Emeneger S.A., RUT 76.187.577-9”, establece en su cláusula sexta inciso segundo que “El pago del precio se realizará en estados de pagos mensuales de UF 158,4 (exentos de IVA), conforme al valor de la UF de la fecha de pago, previa entrega de informe de ejecución TIC”.

Precisado lo anterior, se comprobó que las facturas presentadas por ambos proveedores por el cobro de los servicios prestados consideraron el valor de la UF del día de emisión de las mismas, sin embargo, el pago efectivo se realizó con posterioridad, lo que les ocasionó -acorde a lo pactado en cada caso-, un perjuicio respecto de los pagos considerados en la muestra a los aludidos proveedores. En efecto, se aprecia una diferencia de \$ 83.397, tal como se señala en el anexo N° 2.

Al proceder de esa manera la entidad transgredió lo establecido expresamente en las citadas cláusulas que rigieron ambas contrataciones, y los principios de eficiencia y eficacia contemplados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso primero, de la ya citada ley N° 18.575.

En su respuesta, la Subsecretaría de Derechos Humanos señala que, en el contexto de facturación y proceso de pago centralizado a través de la Tesorería General de la República, implementado a partir de mayo 2020, no resulta factible aplicar la cláusula de los contratos en cuestión, toda vez que, al quedar el pago en manos de un tercero ajeno a esa Subsecretaría, no se puede hacer coincidir



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

el monto reflejado en la fecha de emisión del documento con el que corresponde a la data de pago efectivo de éste.

Agrega que, a través de Unidad de Fiscalía y División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría, se compromete a modificar la cláusula segunda, punto dos, del contrato de arriendo suscrito con la Inmobiliaria Bureo S.A., modificando la fecha de tipo de cambio de la UF por la vigente a la de emisión de la respectiva factura, y a reportar dicha acción a esta Entidad de Control con plazo al 31 de mayo del presente año, en consideración al actual escenario de cambio de administración en la Cartera de Justicia y Derechos Humanos.

En relación con el proveedor Sociedad de Inversiones y Gestión de Negocios Emeneger S.A., señala que, por tratarse de un contrato finalizado, se solicita a esta Contraloría Regional un pronunciamiento acerca del procedimiento a aplicar ante un eventual reintegro al proveedor.

Al respecto, en consideración a que el contrato con la Inmobiliaria Bureo S.A. se encuentra vigente y que la medida enunciada de modificar el convenio es de aplicación futura -no siendo factible su verificación con motivo de la presente auditoría-, y que, además, la Subsecretaría no se pronuncia sobre la diferencia en los pagos ya efectuados al proveedor, producto del valor de la UF considerada para tales efectos, se mantiene la objeción. En cuanto a la Sociedad de Inversiones y Gestión de Negocios Emeneger S.A., por tratarse de un contrato finalizado no resulta factible modificar el convenio -constituyéndose en un hecho consolidado-, y por encontrarse pendiente el reintegro del indicado monto al proveedor, se mantiene la observación.

Ahora bien, sobre el procedimiento a aplicar para el reintegro a los referidos proveedores por las diferencias advertidas en los pagos de los servicios prestados a la Subsecretaría de Derechos Humanos, cabe hacer presente que esta I Contraloría Regional Metropolitana procederá a remitir a la División de Contabilidad y Finanzas Públicas, los antecedentes pertinentes, con la finalidad de que esa Unidad se pronuncie sobre el procedimiento que corresponde realizar en estas circunstancias, de cuyo resultado se informará oportunamente.

Al tenor de lo expuesto, la aludida Subsecretaría deberá acreditar la modificación de la cláusula segunda del contrato de arriendo suscrito con el proveedor Inmobiliaria Bureo S.A., en el sentido de que el canon por el arriendo mensual se calculará al valor del tipo de cambio de la UF a la fecha de emisión de la respectiva factura, situación que debe informar documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el citado plazo de 60 días hábiles.

Asimismo, deberá hacer extensivo el análisis a todos los pagos realizados a los proveedores Inmobiliaria Bureo S.A. y Sociedad de Inversiones y Gestión de Negocios Emeneger S.A. durante la vigencia de los convenios examinados, de manera de establecer el monto total adeudado a éstos, por concepto de la diferencia del valor de la UF utilizada respecto de la pactada, acreditándolo en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo plazo de 60 días hábiles. El procedimiento de registro contable a aplicar en estos casos será informado en su oportunidad.

#### 6. Servicios pagados no acreditados

En virtud de la antes aludida resolución exenta N° 240, de 26 de agosto de 2020, de la Subsecretaría de Derechos Humanos, que “Aprueba acuerdo complementario de prestación de servicios de consultoría en tecnología de información y comunicaciones, convenio marco perfiles para el desarrollo y mantención de sistemas informáticos ID 2239-3-LP15, con el proveedor Sociedad de Inversiones y Gestión de Negocios Emeneger S.A., Rut 76.187.577-9”, esa Subsecretaría emite la orden de compra N° 957865-151-CM20, denominada “Servicios de Consultoría en TIC por un período de 11 meses”, con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2020.

El precio total de los servicios alcanza a la suma de UF 1.742, y su pago se realizará en estados de pagos mensuales de UF 158,4, exentos de IVA, conforme al valor de la UF de la fecha de pago, previa entrega de informes de ejecución TIC, debidamente validados por la Inspección Técnica de la Subsecretaría, siendo ésta última, el o la Jefe/a de la División de Administración y Finanzas, o quien éste/a designe.

En relación con los servicios prestados por la proveedora en septiembre del año 2020, se verificó que el monto facturado -según la factura N° 162, de 23 de septiembre del mismo año-, y lo pagado, corresponde a aquel pactado por el total de los servicios que debían ejecutarse durante el indicado mes, esto es, UF 158,4, equivalente a \$4.546.262. Lo anterior, no obstante que el informe de ejecución TIC, contenido en el documento “Reporte de actividades desarrolladas durante el período septiembre 2020” de don Moisés Palacios Contreras, da cuenta de las labores desarrolladas hasta el día 25 del citado mes, sin que consten las ejecutadas durante los días 28 al 30 de esa mensualidad.

Cabe hacer presente que, del monto pagado por los servicios en cuestión, el 50% fue cargado al presupuesto del Programa de Derechos Humanos -asignación presupuestaria 24.03.001-, el cual asciende a \$2.273.131 y la diferencia a gastos de la Subsecretaría -22.11.003 “Servicios Informáticos”-.

En tal circunstancia, se aprecia un pago por servicios no acreditados de \$454.626 ( $\$4.546.662/30 = \$151.542 \times 3 = \$454.626$ ).

Los hechos expuestos transgreden lo establecido en el referido contrato aprobado por la resolución exenta N° 240, de 2020; asimismo, se vulneran los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia y el debido resguardo de los recursos públicos contemplados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, ya mencionada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Al tenor de lo expuesto se observó el monto de \$454.626, por el pago indebido de servicios no acreditados, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

La entidad en su respuesta, para acreditar tanto los servicios prestados como el correcto pago de la referida factura N° 162, de 2020, adjuntó a su oficio de respuesta copia de correos electrónicos de fechas 28, 29 y 30 de septiembre de 2020, de don Moisés Palacios Contreras, los que dan cuenta de diversas tareas realizadas por él, en las mencionadas jornadas laborales, que se detallan a continuación:

Tabla N° 4: Tareas realizadas por don Moisés Palacios Contreras los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2020.

Fecha y hora de correo electrónico	De	Para	Asunto indicado en correo electrónico
Lunes 28/9/2020 11:22 horas	Moisés Palacios Contreras	Patricia Alejandra Jiménez Milla	RE: Carga de prueba Adempiere
Lunes 28/9/2020 14:54 horas	Moisés Palacios Contreras	Javier Enrique Castro Silva	RE: Cursar pago por servicios PNDH y PAN de ASMOV correspondientes a julio y agosto 2020.
Martes 29/09/2020 12:56 horas	Moisés Palacios Contreras	Lilian Amaro; Mauro Roberto Torres Soto; Isabel Margarita Rojas Zepeda; Damián Osses; Marcelo Alejandro Orellana Caro	RE: Sitio de Prueba habilitado con los puntos comprometidos-RE: Minuta reunión Análisis Testigos y Otros Afectados en involucrados de Causas Judiciales.
Martes 29/09/2020, 13:47 horas	Moisés Palacios Contreras	Isabel Margarita Rojas Zepeda; Mauro Roberto Torres Soto; Marcelo Alejandro Orellana caro	RE: Recintos en Testigos no ordena cronológicamente los recintos.
Miércoles 30/09/2020, 10:09 horas	Moisés Palacios Contreras	Mauro Torres Soto	RE: Minuta reunión. Análisis Testigos y Otros Afectados en Involucrados de Causas Judiciales.
Miércoles 30/09/2020, 15:30 horas	Moisés Palacios Contreras	Mauro Roberto Torres Soto; Isabel Margarita Rojas Zepeda; Marcelo Alejandro Orellana Caro; Andrea Paz Leonhard Schmidt	RE: Recintos en Testigos no ordena cronológicamente los recintos.

Fuente: ORD. N° 197, de 10 de marzo de 2022, de la Subsecretaría de Derechos Humanos, mediante el cual se da respuesta al Preinforme N° 113, de 2022, de este origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Atendida la documentación remitida a esta Contraloría Regional y la argumentación expuesta, que da cuenta de gestiones realizadas por el señor Palacios Contreras en los 3 días cuestionados, se subsana lo observado.

No obstante, se hace presente que, en lo sucesivo, la Subsecretaría deberá cerciorarse de la efectiva ejecución de los servicios contratados durante todo el período de que se trate, en forma previa al pago de los mismos.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Subsecretaría de Derechos Humanos ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 113, de 2022, de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, la observación formulada en el numeral 6, servicios pagados no acreditados, se levanta considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto a lo observado en el numeral 4, plazo para la presentación de ofertas no ajustado a la normativa de compras públicas (AC), la Subsecretaría de Derechos Humanos deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas relacionadas con el incumplimiento de lo establecido en el artículo 25, del decreto N° 250, de 2004 -plazos mínimos entre llamado y recepción de ofertas-, toda vez que en la licitación ID 957865-9-LQ20 no se respetó el plazo de 20 días corridos desde la publicación de las respectivas bases para efectos de recibir las ofertas, remitiendo el acto administrativo que disponga su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, la Subsecretaría deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

2. En relación con lo observado en el aludido numeral 4, plazo para la presentación de ofertas no ajustado a la normativa de compras públicas (AC), la Subsecretaría deberá, en lo sucesivo, ceñirse estrictamente a las disposiciones de referida ley N° 19.886, y su reglamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

3. En cuanto a lo objetado en el numeral 2, inexistencia de orden de trabajo establecida en las bases de licitación (C), la citada Subsecretaría deberá adoptar las medidas necesarias para que sus próximas contrataciones se ajusten cabalmente a las condiciones que rijan la licitación y, en los casos que proceda, tener en consideración lo instruido en el memorándum N° 853, de 2022, de la jefatura de la División de Administración y Finanzas, en cuanto a que exista una orden de trabajo que permita identificar las fechas de inicio y término de los servicios y determinar si se incurrió en algún incumplimiento que amerite la aplicación de multas.

4. Sobre lo observado en el numeral 1. situaciones de riesgo no controladas por la entidad, puntos 1.1, incumplimiento del plan de auditoría del año 2020 (C); y, 1.2, debilidad de la unidad de auditoría interna como parte de la estructura de control interno (C), la Subsecretaría deberá implementar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los futuros planes anuales de auditoría -que considere la eventual incorporación de personal adicional a la Unidad de Auditoría Interna, según manifestó en su respuesta-, y la adecuada división de tareas, respecto de la planificación, ejecución y seguimiento de los planes de la unidad.

5. En relación con lo señalado en el numeral 3, falta de definición formal de distribución de gastos (C), la indicada Subsecretaría deberá, acorde a lo comprometido, establecer mediante un acto administrativo los criterios de distribución de gastos, en los casos de asignación conjunta de subtítulos 24 y 22 del presupuesto -Programa de Derechos Humanos y recursos de la Subsecretaría-, sobre lo cual debe informar documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. Respecto a lo indicado en el numeral 5, diferencia entre la UF pactada y la considerada para el pago (MC), la aludida Subsecretaría deberá acreditar la modificación de la cláusula segunda del contrato de arriendo suscrito con el proveedor Inmobiliaria Bureo S.A., en el sentido de que el canon por el arriendo mensual se calculará al valor del tipo de cambio de la UF a la fecha de emisión de la respectiva factura, situación que debe informar documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el citado plazo de 60 días hábiles.

Asimismo, deberá hacer extensivo el análisis a todos los pagos realizados a los proveedores Inmobiliaria Bureo S.A. y Sociedad de Inversiones y Gestión de Negocios Emeneger S.A. durante la vigencia de los convenios examinados, de manera de establecer el monto total adeudado a éstos, por concepto de la diferencia del valor de la UF utilizada respecto de la pactada, acreditándolo en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo plazo de 60 días hábiles. El procedimiento contable a aplicar en estos casos, será informado en su oportunidad.

7. En lo que atañe al mencionado numeral 1, punto 1.3, cuentas corrientes, letra a, error en la denominación del ítem conciliatorio (MC), la citada Subsecretaría deberá aplicar en las sucesivas conciliaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

bancarias la modificación del formato que informa, incorporando el Ítem "Giros en Mayor Pendientes de Cobro", de tal manera de que se eviten situaciones como la descrita.

Respecto a lo señalado en el mismo numeral 1.3, letra b, falta de correlatividad en cheques emitidos (MC), la aludida Subsecretaría deberá supervisar los controles implementados, para en que en el futuro no se afecte la correlatividad de los documentos emitidos.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo establecido en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe a la Subsecretaría de Derechos Humanos y al Auditor Ministerial del Ministerio de Justicia.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	MARIA CRISTINA CALDERON VIDAL
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	19/04/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1  
Ejecución del Plan de Auditoría año 2020

A) Actividades de aseguramiento

Trabajo		Oficio Remisión al CAIGG	N° de Informe	Se modifica conforme a la respuesta de la Subsecretaría al Preinforme N° 113-2022
ASEG-1	Objetivo gubernamental aseguramiento al proceso de compras públicas.	887 de 16/12/2020	11	
ASEG-2	Objetivo gubernamental aseguramiento del sistema de control interno COSO III	No fue ejecutado	-	
ASEG-3	Objetivo gubernamental aseguramiento al proceso de gestión de riesgos	427 de 25/6/2020	3	
ASEG-4	Objetivo gubernamental ejecución permanente de acciones de aseguramiento sobre operaciones financiero-contable.	No fue ejecutado	-	
ASEG-5	Objetivo gubernamental aseguramiento de las obligaciones del artículo 2º quáter de la ley N° 21.131 en el sector público	624 de 14/9/2020	2	Corrige oficio de remisión. Corresponde al N° 242 de 31/03/2020
ASEG-6	Objetivo gubernamental aseguramiento de las obligaciones del artículo 2º quáter de la ley 21.131 en el sector público (II corte)	No se encontró	7	Con oficio N° 624, de 14/09/2020, señala que el informe N° 7 corresponde a ASEG-6
ASEG-7	Objetivo ministerial servicios profesionales y técnicos	No se encontró	-	
ASEG-8	Objetivo ministerial arriendos	704 de 21/10/2020	8	
ASEG-9	Desarrollo de personas	754 de 2/11/2020	10	
ASEG-10	Plan de formación y capacitación en derechos humanos	No se encontró	-	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

**B) Actividad de Seguimiento**

Trabajo		Oficio Remisión al CAIGG	N° de Informe	Se modifica conforme a la respuesta de la Subsecretaría al Preinforme N° 113-2022
SEG-1	Reporte ministerial seguimiento a compromisos pendientes de implementación 4 <sup>to</sup> trimestre 2019	68 de 3/1/2020	Hay solamente un excel	
SEG-2	Reporte ministerial seguimiento a compromisos pendientes de implementación 1 <sup>er</sup> trimestre 2020	308 de 4/5/2020	3	
SEG-3	Reporte ministerial seguimiento a compromisos pendientes de implementación 2 <sup>do</sup> trimestre 2020	451 de 17/7/2020	5	
SEG-4	Reporte ministerial seguimiento a compromisos pendientes de implementación 3 <sup>er</sup> trimestre 2021	No hay oficio	9	Se informa que mediante oficio N° 723 de 27-10-2020, se remite informe N° 9
SEG-5	Objetivo gubernamental N°1: "Seguimiento al proceso de compras públicas"	No se encontró	-	
SEG-6	Objetivo gubernamental N°2: "Seguimiento al sistema de control interno COSO III"	No se encontró	-	
SEG-7	Objetivo gubernamental N°3: "Seguimiento al proceso de gestión de riesgos"	599 de 4/9/2020	6	
SEG-8	Objetivo gubernamental N°4: "Seguimiento a acciones de aseguramiento FFCC"	No se encontró	-	
SEG-9	Objetivo gubernamental N°1: "Seguimiento al informe de verificación 2019 y certificado anual del auditor interno 2019"	No se encontró	-	Indica que mediante oficio N°94, de 28-1-2021, se presenta reporte trimestral relacionado con instrucciones sobre austeridad, probidad y eficiencia en el USC de los recursos; y acciones de aseguramiento financiero contable



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

C) Actividades rutinarias

Trabajo		Oficio Remisión al CAIGG	N° de Informe	Se modifica conforme a la respuesta de la Subsecretaría al Preinforme N° 113-2022
RUT-1	Objetivo gubernamental reporte austeridad y eficiencia en el uso de recursos (Gab. Presidencial 002/2019) 4 <sup>to</sup> trimestre 2019	107 de 6/2/2020	Planilla excel y certificado de cumplimiento	
RUT-2	Objetivo gubernamental actividades de aseguramiento (Oficio 20-2018) 4 <sup>to</sup> trimestre 2019	107 de 6/2/2020	Planilla excel y certificado de cumplimiento	
RUT-3	Objetivo Gubernamental Reporte Austeridad y eficiencia en el uso de recursos (Gab. Presidencial 002/2019) 1 <sup>er</sup> trimestre 2020	Existe un certificado sin fecha de envío y sin oficio.	-	Remite oficio N° 335 de 07-05-2020
RUT-4	Objetivo gubernamental actividades de aseguramiento (Oficio 20-2018) 1 <sup>er</sup> trimestre 2020	Existe un certificado sin fecha de envío y sin oficio.	-	Remite oficio N° 335 de 07-05-2020
RUT-5	Objetivo gubernamental reporte austeridad y eficiencia en el uso de recursos (Gab. Presidencial 002/2019) 2 <sup>do</sup> trimestre 2020	Existe un certificado sin fecha de envío y sin oficio.	-	Reportes enviados al CAIGG mediante correo electrónico de fecha 31-07-2020
RUT-6	Objetivo gubernamental actividades de aseguramiento (Oficio 20-2018) 2 <sup>do</sup> trimestre 2020	Existe un certificado sin fecha de envío y sin oficio.	-	Reportes enviados al CAIGG mediante correo electrónico de fecha 31-07-2020



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

**C) Actividades rutinarias**

Trabajo		Oficio Remisión al CAIGG	N° de Informe	Se modifica conforme a la respuesta de la Subsecretaría al Preinforme N° 113-2022
RUT-7	Objetivo gubernamental reporte austeridad y eficiencia en el uso de recursos (Gab. Presidencial 002/2019) 3 <sup>er</sup> trimestre 2020	Existe un certificado sin fecha de envío y sin oficio.	-	Reportes enviados al CAIGG mediante correo electrónico de fecha 03-11-2020
RUT-8	Objetivo gubernamental actividades de aseguramiento (Oficio 20-2018) 3 <sup>er</sup> trimestre 2020	Existe un certificado sin fecha de envío y sin oficio.	-	Reportes enviados al CAIGG mediante correo electrónico de fecha 03-11-2020
RUT-9	Objetivo gubernamental elaboración plan anual de auditoría 2021	13 de 7/1/2021	Resolución exenta N° 343/2021	
RUT-10	Transparencia Activa	No se encontró.	-	
RUT-11	Pre-validación metas desempeño colectivo	Ord N° 479, de 24/7/2020, de la Subsecretaría de DD.HH. Al Ministro de Justicia y Derechos Humanos.	-	

Fuente: Elaborado en base a la información proporcionada por la Jefa de Unidad de Auditoría Interna, en correos electrónicos de 7 y 9 de febrero y 3 de marzo, todos de 2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2

Cálculo valor UF a la fecha de pago de la factura

N° factura	Mes	Proveedor	Monto mensual pactado		Monto pagado s/factura \$	Fecha pago efectiva	Valor UF a la fecha de pago (según lo pactado)	Monto correcto \$	Diferencia \$
			UF						
825	JUNIO	INMOBILIARIA BUREO S.A. (83.164.900-3)	UF	241,48	6.928.455	23-07-2020	28.674,84	6.924.400	- 4.055
841	AGOSTO		UF	241,48	6.921.495	27-08-2020	28.675,75	6.924.620	3.125
857	SEPTIEMBRE		UF	241,48	6.926.629	01-10-2020	28.708,80	6.932.601	5.972
909	NOVIEMBRE		UF	241,48	6.970.675	11-11-2020	28.902,20	6.979.303	8.628
945	DICIEMBRE		UF	241,48	7.018.360	30-12-2020	29.071,27	7.020.130	1.770
162	SEPTIEMBRE	SOC. DE INV. Y GESTIÓN DE NEGOCIOS EMENEGER S.A (76.187.577-9)	UF	158,40	4.546.262	04-11-2020	28.860,90	4.571.567	25.305
168	OCTUBRE		UF	158,40	4.560.992	24-11-2020	28.989,69	4.591.967	30.975
170	NOVIEMBRE		UF	158,40	4.594.104	24-12-2020	29.076,90	4.605.781	11.677
			TOTAL		48.466.972			48.550.369	83.397

Fuente: Elaboración propia en base a los contratos con Inmobiliaria Bureo S.A., y Soc. de Inv. y Gestión de Negocios Emeneger S.A, proporcionados por la Subsecretaría de Derechos Humanos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

**ANEXO N° 3**

Estado de Observaciones del Informe Final N° 113, de 2022.

**A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.	Plazo para la presentación de ofertas no ajustado a la normativa de compras públicas	Observación altamente compleja.	La Subsecretaría de Derechos Humanos deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas relacionadas con el incumplimiento de lo establecido en el artículo 25, del decreto N° 250, de 2004 -plazos mínimos entre llamado y recepción de ofertas-, toda vez que en la licitación ID 957865-9-LQ20 no se respetó el plazo de 20 días corridos desde la publicación de las respectivas bases para efectos de recibir las ofertas, remitiendo el acto administrativo que disponga su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control,			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.	Falta de definición formal de distribución de gastos	Observación compleja.	La Subsecretaría deberá, acorde a lo comprometido, establecer mediante un acto administrativo los criterios de distribución de gastos, en los casos de asignación conjunta de subtítulos 24 y 22 del presupuesto -Programa de Derechos Humanos y recursos de la Subsecretaría-, sobre lo cual debe informar documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL
III, Examen de cuentas, numeral 5.	Diferencia entre la UF pactada y la considerada para el pago	Observación medianamente compleja.	<p>La Subsecretaría deberá acreditar la modificación de la cláusula segunda del contrato de arriendo suscrito con el proveedor Inmobiliaria Bureo S.A., en el sentido de que el canon por el arriendo mensual se calculará al valor del tipo de cambio de la UF a la fecha de emisión de la respectiva factura, situación que debe informar documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el citado plazo de 60 días hábiles.</p> <p>Asimismo, deberá hacer extensivo el análisis a todos los pagos realizados a los proveedores Inmobiliaria Bureo S.A. y Sociedad de Inversiones y Gestión de Negocios Emeneger S.A. durante la vigencia de los convenios examinados, de manera de establecer el monto total adeudado a éstos, por concepto de la diferencia del valor de la UF utilizada respecto de la pactada, acreditándolo en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo plazo de 60 días hábiles.</p>